

El norte de Cauca y sur del Valle del Cauca: territorios en proceso de transición y reparación.¹

Nathalia Stéfany Perdomo Valencia.²

Kevin Alejandro Torres Calvo.³

Resumen.

Esta investigación tuvo como propósito principal, analizar el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado en el macro caso 05 de la JEP que priorizó la situación territorial del Norte del Cauca y Sur del Valle Cauca. La misma se desarrolló bajo un enfoque de investigación cualitativa, empleando el paradigma interpretativo, fue de tipo documental y con un nivel descriptivo. El conflicto armado interno que vivió Colombia por muchos años fue propiamente característico por la variedad de sus víctimas y victimarios. En los territorios priorizados fueron muchos los factores que ayudaron a que dicho conflicto se agudizara cada vez más. Lo que conllevó a graves infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Posteriormente, con la firma del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las FARC – EP y la implementación de la justicia transicional se crean tensiones entre la impunidad, justicia y la paz. La dificultad de un Estado en implementar sanciones que no sean enmarcadas en la justicia retributiva superando la pena privativa de la libertad y por el contrario abordando modelos de justicia restaurativa en las que se restauren y reparen a las víctimas, aplicando las sanciones propias, es decir, los trabajos, obras o acciones con contenido reparador y restaurador.

Palabras claves: Reparación integral; conflicto armado; víctimas y justicia transicional.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de abogado en la Universidad Católica Luis Amigó. Asesora metodológica Ana Milena Montoya Ruíz. Asesora temática Ana María Roldán Villa.

² Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Nathalia.perdomova@amigo.edu.co

³ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Kevin.torresca@amigo.edu.co

Abstract

The main purpose of this investigation was to analyze the recognition and restoration of the rights of the victims of the armed conflict in macro case 05 of the JEP, which prioritized the territorial situation of North Cauca and South Valle Cauca. It was developed under a qualitative research approach, using the interpretive paradigm, it was of a documentary type and with an exploratory level. The internal armed conflict that Colombia experienced for many years was properly characterized by the variety of its victims and perpetrators. In the prioritized territories, many factors helped to make the conflict more acute. This led to serious violations of human rights and international humanitarian law. Subsequently, with the signing of the peace agreement between the Colombian government and the FARC - EP and the implementation of transitional justice, tensions are created between impunity, justice and peace. The difficulty of a State in implementing sanctions that are not framed in retributive justice by overcoming the penalty of deprivation of liberty and instead addressing restorative justice models in which they are restored and repaired.

Keywords: Integral reparation; armed conflict; victims and transitional justice.

Introducción.

Actualmente, resulta complejo hablar de justicia y paz debido a la crisis social que se gestó por muchos años en el territorio colombiano; ya que, ha estado inmersa, por más de 60 años en conflicto armado interno. Considerado uno de los más complejos, debido a su prolongación, causas, y heterogeneidad de los actores armado y por la calidad de sus víctimas. Por muchos años, el pueblo colombiano ha tenido que ser testigo del deterioro social y la transgresión de sus derechos.

Así lo expresa William Ospina (2001) en su libro “Lo que se gesta en Colombia” en el cual narra, que fuimos testigos del crecimiento desmesurado de la delincuencia, de la práctica cotidiana del narcotráfico, la popularidad y gran auge que tuvieron varios grupos armados ilegales como las guerrillas y los paramilitares, el aumento del miedo frente al terrorismo e inseguridad y la pobreza. Hasta el punto de presenciar el genocidio de la Unión Patriótica y como consecuencia, se provocó la muerte de toda una generación de inocentes. Esto se vivió a lo largo y ancho del territorio colombiano, pero en particular, se vio fuertemente marcado en los territorios del sur del país, en especial, en el Cauca y Valle del Cauca. En contraposición a esto, también hemos sido

testigos de la otra cara de la moneda. Esa otra parte del país que trabaja fuertemente por serle fiel a su honor y la lucha incansable de las minorías históricamente negadas y abandonadas por el aparato estatal.

La guerra se vivió por muchos años fue poco comprendida por el Estado y la sociedad, especialmente, en lo que respecta a la ideología y actuar de las FARC – EP, que para muchos es considerada contradictoria. El combate que estos emprendían era en pro de las personas humildes. Sin embargo, “sacrificó sin tregua en su lucha a jóvenes soldados y policías que no son precisamente representantes de los grandes poderes económicos sino seres humildes reclutados forzosamente o sencillos empleados tan pertenecientes al pueblo colombiano como ellos mismos” (Ospina, 2001, p.63). Además, dicha disputa afectó gravemente a la población civil.

Según manifiesta este mismo autor en su libro “Pa que se acabe la vaina”, la sociedad colombiana “murió el 9 de abril de 1948: La nueva no ha nacido todavía” (2013, p. 1). Frente a esto, es preciso decir que, para el año 2012, el gobierno colombiano y las FARC – EP iniciaba los diálogos de paz para comenzar a reconstruir de manera tardía y lenta, la paz que merece el pueblo colombiano. Como resultado del acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), el cual tiene como uno de sus componentes, la Justicia Especial para la Paz (JEP). Fue creada por el Acto Legislativo 01 de 2017, y tiene como función principal administrar justicia transicional y conocer de aquellos delitos que fueron cometidos por la guerrilla en medio del conflicto armado ejecutados antes del 01 de diciembre de 2016. Asimismo, esta no podrá exceder su existencia por más de 20 años. La finalidad de la JEP es ayudar a la satisfacción de los derechos de las víctimas en aras de reconstruir lasos sociales estables y duraderos.

Esta investigación tiene como objeto analizar de qué manera los derechos de las víctimas del conflicto armado en el territorio del Cauca y Valle del Cauca han sido reconocidos en el proceso de justicia transicional llevado a cabo con las FARC – EP a través del macro caso 05 que prioriza la situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. Este caso es considerado uno de los más importantes por la JEP, ya que, estos territorios han convivido con pueblos de especial vulneración como lo son las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinos, quienes han sido víctimas de innumerables infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. El mismo, cuenta con la característica de prioritario, teniendo

en cuenta los informes presentados por la Organización Nacional Indígena de Colombia, el CNMH y la Fiscalía General de la Nación, los cuales daban cuenta de incontables hechos graves ocurridos en los territorios del Cauca y Valle del Cauca, entre los cuales se destacan: desplazamiento forzado, secuestros, tortura, violencia sexual, siembra de minas antipersonal, reclutamiento forzado, desaparición forzada, ataques a la población civil.

El problema jurídico que enmarca el presente estudio se centra en analizar ¿Cómo se reconocen y restablecen los derechos de las víctimas del conflicto armado en el caso 05 de la JEP, que prioriza la situación territorial del norte del cauca y sur del valle del cauca ante las violaciones realizadas por las FARC-EP en estos departamentos? Lo anterior se logró, con el análisis de los distintos derechos reconocidos y restablecidos a las víctimas en los territorios del Cauca y Valle del Cauca, con la identificación de las violaciones sistemáticas realizadas por las FARC – EP, entendiendo el papel importante que tiene la justicia transicional en las sociedades en posconflicto, la identificación de los TOAR definidos por la JEP y la identificación de los posibles TOAR que se implementarían en el particular macro caso 05 de la JEP.

Finalmente, la presente investigación se hace en aras de comprender a fondo la importancia que representa conocer y concientizarnos de la realidad social que afrontó y afronta nuestro país referente a la violación sistemática de derechos humanos (DD. HH.) y como la JEP (Justicia especial para la Paz) ayuda en este proceso, la trascendencia que significa el reconocimiento de los derechos en un país que trata de hacer la transición del conflicto a la paz para establecer un orden social de respeto por la vida y la dignidad humana teniendo como precedente el desangramiento social. En la primera parte, se hace una contextualización del conflicto armado interno colombiano y la violencia desmedida ocurrida en los territorios del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca y los factores que la agudizaron. Asimismo, se hace mención al primer grupo de comparecientes de las FARC-EP a los cuales se les atribuye graves infracciones a los DD. HH y DIH. En la segunda parte, se hace una contextualización de la justicia transicional aplicada a las sociedades en postconflicto y como esta es complementada por la justicia restaurativa. Además, se describe la reparación integral y se narra el antecedente normativo del reconocimiento de las víctimas. En la tercera parte, se desarrolla el concepto de TOAR como sanción propia de la JEP, y se enuncian los que se han implementado en el territorio colombiano.

Metodología.

Esta investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, que según como lo dice Sampieri (2014), “el proceso de indagación es más flexible y se mueve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal como la observan los actores de un sistema social definido previamente” (p. 9).

Se empleó el paradigma interpretativo. Según González Monteagudo (2001), este paradigma de investigación es propicio para indagar objetos de estudio que presentan subjetivismo de comportamiento y composición, así como la necesidad de un abordaje teórico y disciplinar que no tienda a mediciones y cuantificación de datos sino a la comprensión e interpretación de este. El mismo, nos permitió como investigadores, analizar el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado, en el caso 05 de la JEP el cual prioriza la situación territorial del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca ante las violaciones realizadas por las FARC-EP en estos departamentos.

La investigación fue tipo documental. Según Morales (2003), es concebida como aquella que permite profundizar teórica y disciplinariamente, mediante el análisis exhaustivo del estado del arte, el conocimiento y gestión de un determinado fenómeno. Este diseño metodológico se realizó inicialmente con un rastreo de las fuentes de información, toda vez que se priorizaron trabajos de grado, tesis, artículos de revista y de investigación; cuyas fuentes de información fueron revistas especializadas, revistas académicas, revistas de opinión y revistas políticas. Adicionalmente, se tuvo como apoyo las bases de datos (SciELO, Scopus, Dialnet plus, Google Académico. Es indispensable aclarar, que el nivel de la investigación fue de tipo descriptivo.

El conflicto armado colombiano en los territorios del norte del Cauca y sur del Valle Del Cauca.

En la actualidad, el conflicto ha permeado todos los ámbitos y rincones de la sociedad; de los cuales podemos destacar: conflictos familiares, escolares, personales, político-sociales, religiosos, étnicos y armados. En particular, el conflicto armado ha sido una situación que ha marcado a varios países latinoamericanos por muchos años, algunos han terminado y otros se han consolidado. Para el antiguo Tribunal Penal para la ex Yugoslavia el concepto de conflicto armado

fue dado a través de la sentencia Tadic de 1997 que distingue la existencia entre conflicto armado internacional o no internacional, considerando que “se entiende que existe un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado” (Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, 1997, párr. 561).

El Estado Colombino no ha sido ajeno a esta realidad y se ha visto afectado desde 1960 por el conflicto armado no internacional al que hace referencia la Sentencia Tadic de 1997. En este mismo orden de ideas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en 2008, realizó un análisis sobre el concepto de conflicto armado en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y distingue entre conflictos armados internacionales y no internacionales, tomando como referente el Convenio de Ginebra de 1949.

Existe un conflicto armado internacional cuando se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados. Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado parte en los Convenios de Ginebra. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima. (CICR, 2008, p. 6)

Por lo tanto, el conflicto armado no internacional se entiende como aquel combate prolongado que se desarrolla dentro del territorio de un Estado en el que, participan las fuerzas armadas del Estado y fuerzas armadas de grupos armados organizados que alteran el orden social y vulneran derechos humanos.

Históricamente, han existido procesos de justicia transicional y diálogos de paz para la dejación de armas por distintos actores armados, entre los procesos más relevantes se destacan los realizados con Ejército Popular de Liberación – EPL, Movimiento del 19 de abril – M – 19, Movimiento Armado Quintín Lame – MAQL y un frente del ELN, denominado Corriente de Renovación Socialista – CRS. (Rúa Delgado, 2015)

Estos grupos iniciaron sus diálogos de paz en el “Gran diálogo Nacional de Paz” llevado a cabo en el gobierno de Belisario Betancur, cuya intención fue instaurar con las guerrillas armadas

un diálogo político en el que se vieran involucradas las FARC – EP y posteriormente las guerrillas del M – 19 y el EPL (Segovia Nieto, Ramírez Velandia, & Osorio Rojas, 2019).

Durante este gobierno se reconoció una amnistía a las FARC – EP y se logró el conocido acuerdo de La Uribe (Meta) el 28 de marzo de 1984, en el cual, se plasmó el cese de fuego por parte de esta guerrilla y por parte de las fuerzas armadas del Estado. Además, en el mismo, se habló del surgimiento de un grupo político proveniente del grupo armado para garantizar a esta guerrilla la participación activa en la vida política de la sociedad colombiana. Como resultado de este acuerdo, un año después de su celebración; las FARC – EP, deciden crear el partido político de la Unión Patriótica (UP) con la finalidad de incorporarse a la vida civil y tener la posibilidad de acceder al poder público e impulsar políticas que trajeran consigo la transformación social, la justicia y la inclusión.

Este partido político tuvo una gran acogida social, y logró varios cargos de elección popular al Senado, a la Cámara, a las Asambleas Departamentales y a las Alcaldías. Sin embargo, la UP empezó a tener un descenso debido a los homicidios constantes que se ejecutaron sobre las personas que hicieran parte de dicho grupo político o simpatizaron con este; para muchos, lo que sucedió con la UP fue un genocidio, según Mora Hernández (2016)

El genocidio de la UP respondió a un conjunto de planes de exterminio diseñados por una estructura organizada de militares, paramilitares y fuerzas oscuras del Estado, que, desconociendo el carácter democrático del país, quebrantaron la institucionalidad y cometieron los peores crímenes y violaciones a los derechos humanos. (p. 32).

Por tal razón, las FARC – EP deciden en el año 1987 retirarse del acuerdo de La Uribe y continuar realizando sus acciones bélicas. No obstante, quienes aún seguían con vida y pertenecían a la UP, deciden seguir con el partido político y alejarse del grupo armado insurgente.

En el mismo año, se crea la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, la cual estaba conformada por: FARC, el ELN, el EPL, el M-19, el PRT y el Quintín Lame. Dicha asociación, no tenía otro fin más que unificar fuerzas de los grupos guerrilleros para obtener el control social y político; pero con todo esto, su permanencia en el tiempo fue corta y varios de sus integrantes se retiraron.

Durante los años 1998 – 2000, en el desarrollo del gobierno de Andrés Pastrana, se retomaron las negociaciones con la FARC – EP, convirtiéndose en uno de los procesos de paz más esperanzador e impactantes de la historia de Colombia. Se desarrolló en una zona distensión que abarcó cinco municipios como San Vicente del Caguán, Uribe, Mesetas, Vista Hermosa y La Macarena, lugares donde se realizaron los diálogos. Sin embargo, los mismos no fueron iniciados porque al momento de su instalación el representante de las FARC – EP no asistió. Este momento fue denominado “la silla vacía” (Segovia Nieto, Laura, & otros, 2019, p. 11). Una vez más, este intento de paz fracasa y abunda la desesperanza en el territorio colombiano, toda vez que, en el desarrollo del proceso las hostilidades nunca pararon.

La violencia desmedida que se llevó a cabo en el territorio colombiano, especialmente, en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca por parte del grupo armado irregular FARC – EP, provocó violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos a gran escala (DD. HH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.). En dichos territorios, se han presentado diversos crímenes de guerra y de lesa humanidad. Es importante considerar, que todo ha sido un proceso histórico. Para los autores Figueroa y Rodríguez (2017) la disputa por la tierra, la transgresión a los derechos y la limitación a las libertades políticas han sido algunos elementos que hacen parte de la historia de violencia que afrontó el país, los cuales desencadenaron y agudizaron la crisis social.

El rol que tienen las víctimas de los territorios del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca en el conflicto armado interno es de relevancia histórica. Teniendo en cuenta la heterogeneidad de dichas víctimas es amplia, ya que, abarca: comunidades indígenas, comunidades campesinas y afrocolombianas que han convivido por muchos años en dichos territorios.

La población civil no ha sido la excepción en la categoría de víctima. Dentro de esta se distinguen: líderes sociales, funcionarios públicos y alcaldes. También las organizaciones sociales, fundaciones y ONG hacen parte del listado de víctimas del conflicto armado interno. Respecto a las comunidades indígenas, el informe ¡Basta ya! del CNMH, narra que no han dejado de ser el objetivo militar predominante de los grupos armados ilegales, “una historia que atenta no solo contra su autonomía y su cultura, sino contra su supervivencia” (CNMH, 2013, p. 25).

Las acciones violentas desplegadas por las FARC – EP en contra de las víctimas han sido múltiples. Para las autoras Ochoa Jiménez y Burbano Arias (2014) “se pueden destacar muertes y heridos por minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE), desplazamiento forzado, reclutamiento forzado, cooptación y uso de niños, niñas y adolescentes” (p. 12). El Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC), por medio del Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC) ha diseñado categorías en torno a dos aspectos centrales: la violencia entre combatientes y la violencia de los combatientes contra la población civil para lograr la clasificación de las distintas acciones emprendidas por los grupos armados ilegales. Dichas categorías son: Acciones bélicas, asesinato selectivo, ataques a poblados, atentado terrorista, daño a bienes o civiles, masacre, secuestro, desaparición forzada, reclutamiento, violencia sexual, minas antipersonal y munición sin explotar.

Los territorios del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca son corredores delincuenciales estratégicos de los cuales se han aprovechado las FARC – EP. El Auto No 01 de 2023, emitido por Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, describe cuales son los factores que agudizaron el conflicto armado en los territorios de estudio del macro caso 05. En primer lugar, estos territorios tienen una ubicación geográfica estratégica, puesto que, cuentan con grandes zonas montañosas que tienen cercanía con el casco urbano de ciudades principales como Cali, Popayán; y con el Norte del Cauca comunica con la costa pacífica desde la Cordillera de los Andes.

En segundo lugar, cuenta una llamativa motivación económica en temas de minería ilegal con la extracción de oro y petróleo y, con cultivos ilícitos dentro del cual predomina la marihuana tipo cripy y el cultivo de coca. Este último, fuertemente ligado al narcotráfico que financió la guerra por muchos años, dejando a un lado su valor ancestral. En tercer lugar, las FARC – EP, encuentran motivación histórica, toda vez que en dichos territorios se llevó a cabo la Primera Conferencia Nacional Guerrillera. En lo que respecta a la minera ilegal, ha generado significativos daños al medio ambiente en el territorio priorizado. Según el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 “se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes” (Congreso de la República de Colombia, 1993, art. 42).

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de varias Resoluciones ha reconocido la afectación que ha tenido el medio ambiente por los conflictos armados no internacionales. La resolución A/56/4 de 2001 considera que los daños ambientales ocasionados al medio ambiente en tiempos de guerra “siguen afectando los ecosistemas y los recursos naturales mucho después del conflicto armado y a menudo se extienden mucho más allá de los límites de los territorios nacionales y de la generación actual” (p. 1). Por su parte, la Resolución 47/37 de 1993 en relación con el principio de limitación del DIH, expresó “que ciertos medios y métodos bélicos pueden surtir efectos desastrosos sobre el medio ambiente” (p. 1). El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por medio de varias Resoluciones como la 1306 de 2000, la 1457 de 2003 y la 1856 de 2008, también se ha pronunciado al respecto, exponiendo que existe una relación directa entre la explotación del medio ambiente y la financiación de la guerra por medio del narcotráfico. (SRVR, 2023).

Históricamente, se les atribuyen estos hechos a varios actores armados entre los que se destacan: FARC – EP, ELN, M – 19, AUC y Quintin Lame. Sin embargo, el Auto SRVR No. 001 de 2023 identifica al primer grupo de comparecientes de las FARC – EP los cuales son: Columna Móvil de Jacobo Arenas (CMJA) y comparecen cinco personas ex integrantes, identificadas como: Reinel Natalio Garcia Mujica, Braulio Vásquez Fonseca, James Castro Jaramillo, Heriberto Reina Suaza y José Antonio Muñoz Díaz. Por otro lado, se encuentra la Columna Móvil Gabriel Galvis (CMGG) en la cual también comparecen cinco de sus ex integrantes identificados como: Diego Ardila Merchán, José Gregorio Lasso Céspedes, Efrén Nuñez Pulido, Remigio Valero Ríos y Gloria Ramírez Basto. A Dichas columnas móviles se les acusa de vulnerar los Derechos Humanos (DD.HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H).

En lo que respecta a la vulneración de Derechos Humanos se les atribuye la ejecución de crímenes de lesa humanidad. Así lo explica el Auto No. 001 en cuestión en el cual se mencionan cinco (5) actos que constituyen crímenes de esta categoría. Considerados como ataques sistemáticos y/o generalizados contra la población civil.

En primer lugar, se encuentra el asesinato de personas consideradas enemigas de la organización (informantes o colaboradores de la fuerza pública) hasta líderes afrodescendientes, campesinos e indígenas que no se encontraran de acuerdo con la ideología de las FARC – EP. En segundo lugar, la desaparición forzada que afectó gravemente derechos de las víctimas en el

territorio priorizado como: la libertad, seguridad personal, la vida y la dignidad humana. En tercer lugar, el traslado forzoso de la población se dio por la coacción ejercida por las FARC – EP entre las cuales se destacan: Violencia armada, amenazas a la población civil, persecución indiscriminada de líderes sociales y constantes amenazas de reclutamiento.

En cuarto lugar, está la persecución sobre los grupos étnicos y afrodescendientes del territorio priorizado. El mismo auto trae a colación informes presentados por la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC) y del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en los cuales se narra que comunidades indígenas y negras – afrodescendientes han sido víctimas mortales por la estigmatización y discriminación étnica que han sufrido por parte de los actores armados legales e ilegales. Adicionalmente, expresan que el conflicto armado ha generado el deterioro de la población provocando hasta su posible desaparición.

Finalmente, en el quinto lugar se encuentran aquellos actos inhumanos de carácter similar. Según expresa el artículo 7, numeral 1, literal k del Estatuto de Roma son considerados este tipo de actos como aquellos “que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física” (ONU, 1998, p. 5). Teniendo en cuenta la gran variedad de relatos sobre el macro caso 05 se integra a esta categoría el confinamiento, debido a que, “las poblaciones vulnerables, en específico las comunidades indígenas y afro fueron confinadas en su territorio al no permitírseles en muchos eventos salir de sus resguardos como tampoco, en ocasiones, circular en el territorio luego de las 6 p.m.” (SRVR, 2023, p. 331).

Es importante traer a colación, que a través del Auto No. 019 de 2021 perteneciente al Caso 01 denominado “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC – EP” se expresó que el crimen de lesa humanidad relativo a la privación grave de la libertad será considerado como un “hecho global atribuible a los miembros de las FARC en todo el territorio nacional y, ese mismo auto, señaló que en ese proceso posteriormente se abordarían las estructuras a nivel regional” (SRVR, 2023, p. 262).

Fueron muchas las privaciones graves de la libertad que efectuaron las FARC – EP en el territorio priorizado, pero una de las más famosas y dolorosas fue el caso de la Asamblea del Valle. El Centro Nacional de Memoria Histórica, a través del informe titulado “El Caso De La Asamblea Del Valle: Tragedia Y Reconciliación” narra lo Sucedido el 11 de abril de 2002 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) donde 12 diputados que fueron privados de su libertad por parte de dicha

organización. Pese a la indignación social, las constantes marchas e intentos fallidos de lograr un acuerdo del gobierno de turno y los perpetradores para su liberación, la privación de la libertad de estos se extendió por 5 años. El día 18 de junio de 2007, 11 diputados fueron asesinados por un supuesto enfrentamiento en el que se vio involucrado dicho grupo armado ilegal contra un grupo armado sin identificar. De este trágico suceso, solo logró salir victorioso el diputado Sigifredo López quien fue dejado en libertad el 05 de febrero de 2009, siendo uno de los pocos que conoce lo realmente sucedido hace más de 21 años y que hoy hace un esfuerzo por reconciliarse con sus perpetradores.

El conflicto armado colombiano tampoco ha dado tregua a las infracciones al DIH. Entendido este como “un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados” (CICR, 2022, p. 1). Es decir, regula las hostilidades y estipula los medios y métodos permitidos en la guerra. A los comparecientes de caso 05 se les imputó crímenes de guerra. En primer lugar, las narraciones de los hechos ocurridos en el territorio priorizado da una clara perspectiva de que el CMGG y CMJA violaron los principios del D.I.H entre los cuales se destacan: Violación al principio de distinción toda vez que, los ataques se realizaron de forma indiscriminada contra la población civil del territorio; violación al principio de humanidad en civiles, heridos y rehenes; violación al principio de necesidad militar teniendo en cuenta que muchos de los ataques realizados por las FARC – EP eran peculiarmente inútiles e innecesarios.

El principio de proporcionalidad es mayoritariamente reconocido por los comparecientes de las FARC – EP como uno de los principios más vulnerados en el marco del conflicto armado. Dicha organización realizaba ataques en el territorio priorizado considerablemente desproporcionales los cuales causaron la devastación de gran parte de los municipios con la finalidad de ir tras objetivos militares que no significaban mayor ventaja militar. Un claro ejemplo de la vulneración a dicho principio son las tomas violentas realizadas en los municipios de “Toribío del 11 de julio de 2002, 14 de abril de 2005 y 9 de julio de 2011 y Caldono de 9 de febrero de 1997, 8 y 9 de junio de 1999” (SRVR, 2023, p. 355).

La población del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca y la fuerza armada publica se vio fuertemente involucrada en la violación del principio de limitación de la acción hostil. Los medios y métodos empleados por las FARC – EP ocasionaron daños superfluos e innecesarios.

Según lo descrito en el Auto No. 001 de 2023, los CMGG y CMJA utilizaban cilindros, granadas, minas antipersonal y demás medios que están proscritos por el D.I.H por los efectos indiscriminados que genera en la población. Es claro, que la vulneración de todos los principios anteriormente mencionados, también desencadena la vulneración del principio de precaución, ya que, las FARC – EP no tenían claridad de sus objetivos militares y, por tanto, provocaban víctimas y daños innecesarios en una población de inocentes.

Adicionalmente, a los CMGG y CMJA se les imputó como crimen de guerra, la utilización, reclutamiento o aislamiento de niños y niñas para su participación en la guerra, considerando que, dicho crimen vulneró los derechos de los niños y niñas y, rompió con su desarrollo pleno e integral.

En lo que respecta al conflicto armado colombiano y los crímenes de guerra, la Directiva 003 de la Fiscalía General de la Nación, menciona la sentencia de casación de la Sala Plena del 26 de diciembre de 2010 de la Corte Suprema de Justicia, la cual creó un precedente de aplicación extemporánea de crímenes de guerra en Colombia. Dicha sentencia, estudiaba las conductas comeditas entre noviembre de 1998 y abril de 2004 por un desmovilizado de las AUC que hacía parte del bloque “Montes de María”. Para el caso, “la sala se enfrentó a una situación de particular dificultad pues revestía un enfrentamiento entre el principio de legalidad, el cual impera en los sistemas jurídicos modernos, frente a la debida sanción y clasificación de crímenes internacionales” (Fiscalía General de La Nación, 2015, p. 32).

Dicha sentencia, expresa que no importa que haya un límite temporal sobre la ley que regula y tipifica las infracciones al D.I.H. “ya que desde los tratados internacionales fueron suscritos y ratificados por nuestro país, se adquirió la obligación de su positivización y sanción” (2010, p. 34). Por ende, para la Sala si era viable concederles la razón a las víctimas y determinó que las conductas realizadas por el procesado eran violaciones al D.I.H, pese a que al momento de su ejecución no estuviesen tipificadas en el Código Penal colombiano (Fiscalía General de la Nación, 2015.).

Justicia transicional en Colombia.

La decisión de los ciudadanos colombianos al votar por el “NO” en el plebiscito por la paz, fue un hecho sorpresivo y contundente que generó gran incertidumbre sobre el proceso de paz con el grupo armado irregular de las FARC – EP (Mundo, 2016).

Sin embargo y contra todo pronóstico, el 24 de noviembre de 2016 se logra la firma del Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en la ciudad de Cartagena. El acuerdo tuvo seis puntos finales que fueron: La Reforma Rural Integral – RRI; la participación política; el fin del conflicto; la solución al problema de las drogas ilícitas; víctimas; y la implementación, verificación y. (Gobierno Nacional de Colombia y las FARC – EP, 2016). La firma del acuerdo de paz, representó un hecho histórico y trascendental para esa Colombia fragmentada por la violencia, el abuso y el olvido que fue desangrada por la guerra sin sentido que ejecutaban a la merced los grupos armados ilegales. (Gobierno de la República de Colombia y FARC – EP, 2016)

El ex presidente Juan Manuel Santos (2016) en medio de su discurso por la firma del acuerdo de paz, trae a colación una de las tantas frases célebres escritas por Rafael Núñez y plasmada en el coro del Himno Nacional de Colombia: “surcos de dolores, el bien germina ya” Dicha frase, fue por mucho tiempo una utopía musical. No obstante, para ese preciso momento tenía sentido, ya no era atemporal e identificaba a cientos y miles de víctimas del conflicto armado. Se comenzaba a escribir una nueva historia, pero muchos quedaban con el interrogante que persiste hasta la fecha de hoy: ¿realmente el bien germina ya? ¿Será el acuerdo para la paz una cortina de humo para las horribles noches que aún no cesarán?

Es por ello, que el gobierno colombiano crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, basado en un sistema de justicia transicional. A partir de este, se pretende reparar de forma integral a las víctimas del conflicto armado, a través de mecanismos extrajudiciales y judiciales, en aras de garantizar una paz estable y duradera. Es así como se crea la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un mecanismo de carácter judicial para la rendición de cuentas de los victimarios a sus víctimas y la sociedad en general (ICTJ, 2022). Actualmente, el término de justicia transicional es frecuentemente utilizado. De acuerdo con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2004), es aquella que:

[...] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por complejo de ella) así como abarcar el

enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. (p. 6)

De manera similar, los juristas colombianos Rodrigo Uprimny y María Saffón expresan que la justicia transicional “hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia” (2006, p. 115).

Por otro lado, en la Sentencia C – 080/2018 ha manifestado que la justicia transicional cumple un objetivo fundamental en relación con el restablecimiento del orden constitucional, en cuanto contribuye a la superación del conflicto armado y al trámite de los conflictos sociales mediante los cauces del Estado de Derecho, fomentando el reconocimiento de los derechos humanos, la confianza y la reconciliación. La justicia transicional, a través de los mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición, potencia entonces la aplicación de los pilares de paz y acceso a la justicia de la Constitución de 1991. (Corte Constitucional, 2018, p. 5).

Es importante resaltar que “no cualquier transición social es susceptible de ser facilitada por la justicia transicional” (Pérez Toro, 2016, p. 18). A modo de ejemplo, este mismo autor manifiesta que ni un modelo económico, ni un modelo de explotación natural o modelo de salud por más significativos que sean sus daños en la sociedad podrán ser susceptibles de este tipo de justicia en cuestión. (Pérez Toro, 2016).

Por consiguiente, la justicia transicional en el ámbito colombiano “pretende servir de puente entre el pasado de violaciones y conflicto y un futuro de paz y democracia” (Sánchez León, 2014, p. 9). Precisamente, es aquí donde surge una perspectiva tridimensional de la justicia. Inicialmente, se parte de la justicia retributiva que hace parte del pasado. Después, la justicia transicional que desarrolla un papel importante en el presente de la sociedad que se encuentra en transición hacia la justicia y la paz. Finalmente, aparece la justicia restaurativa que se proyecta al futuro en aras de garantizar una paz estable y duradera, a través de la reconciliación y el perdón. (Córtes Rodas, 2017).

En contraposición a la implementación de la justicia transicional, se encuentran los detractores del Acuerdo de Paz, quienes consideran que este tipo de justicia es un sinónimo de impunidad para los victimarios del conflicto armado colombiano (Umaña Hernández, 2018). La justicia retributiva aún tiene mucha influencia en la sociedad colombiana que se niega a implementar otro tipo de justicia que brinde o disminuya el “castigo” del victimario. Surgen muchos interrogantes al respecto, ¿por qué tener consideración con el castigo sobre un grupo armado que violentó de manera indiscriminada los derechos de la población civil? ¿Por qué no castigarlos siendo consecuentes con la gravedad de sus actos? ¿Acaso la paz requiere de un sacrificio de la justicia o la justicia requiere de un sacrificio de la paz? (Gaviria Díaz, 2015)

El autor Uprimny Yepes (2006) manifiesta que para la materialización sólida a largo plazo de una paz democráticamente duradera y estable debe realizarse sobre la aplicación de justicia a los crímenes ejecutados por los actores armados ilegales. Por el contrario, a corto plazo, existe la probabilidad de que existan tensiones entre las exigencias de la justicia y los procesos de paz. Por lo tanto, es preciso flexibilizar, sin que ello lleve a anular la necesidad y el requerimiento de la justicia en aras de obtener la paz. Así las cosas, es importante saber el tipo de proceso o paradigma y las fórmulas o modelos formales de justicia transicional para saber “en todos los casos el sacrificio total o parcial de una de ellas en pro de la otra” (2006, p. 32). En este orden de ideas, este autor trae a colación dos tablas.

En la primera tabla se explican los tipos/paradigmas básicos o “ideales” de los procesos transicionales. El primero de ellos son los “perdones amnésicos” los cuales incluyen amnistías generales para los comparecientes, pero dejando a un lado la reparación para las víctimas. En segundo lugar, están los “perdones compensatorios” donde también se encuentran las amnistías generales para los victimarios, creación de comisiones de la verdad y la fijación de medidas mínimas que garanticen la reparación a las víctimas. En tercer lugar, se encuentran los “perdones responsabilizantes” que garantizan la creación de comisiones de la verdad y la reparación de las víctimas, requiere de la confesión total de los crímenes cometidos por los victimarios, brinda perdones individuales a quienes comparecen y se lleva a cabo un “castigo” para los crímenes que no hacen parte de las amnistías generales. Por último, en el cuarto lugar se encuentran las “transiciones punitivas” que comprende la creación de tribunales ad hoc para juzgar y sancionar a

quienes hayan ejecutado crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el desarrollo de las hostilidades.

En la segunda tabla se describen los modelos formales de justicia transicional. En primer lugar, se encuentra la “justicia impuesta” que se da cuando la parte victoriosa del conflicto armado o el soberano es quien impone la justicia. En segundo lugar, están las “autoamnistías” propuestas y ejecutadas por los mismos victimarios convirtiéndolas en una condición para poder llevar a cabo la transición del conflicto a la paz. En tercer lugar, se ubican los “perdones recíprocos” en el cual convergen los distintos actores armados del conflicto interno concediéndose perdón recíproco entre sí, como resultado del acuerdo de paz que se logró entre estos. Finalmente, en el cuarto lugar están las “transiciones democráticamente legitimadas” la cual se realiza a través de negociaciones de paz entre los grupos armados que actuaron en el conflicto, abarcando temas sociales importantes y las posibles formas de consulta hacia la ciudadanía.

Para concluir, la transición del conflicto armado colombiano en búsqueda de la paz debería efectuarse por medio del “paradigma sustantivo de los perdones “responsabilizantes”, con un componente retributivo importante y dentro del modelo formal de las transiciones democráticamente legitimadas, pero admitiendo la posibilidad de restringir algunos de sus mecanismos en razón de los límites impuestos por el contexto” (2006, p. 38). Lo que sí es claro, es que sin importa el paradigma o modelo formal que se elija “implican necesariamente el sacrificio de alguno de los valores en tensión; ya sea de justicia o paz” (2006, p. 21).

En vista de la gran tensión que generó el Marco Jurídico para la Paz entre la justicia transicional y tinte de impunidad que traía consigo, la Corte Constitucional Colombia a través de la Sentencia C – 579 de 2013 se refirió a esta situación en los siguientes términos:

La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades, para lo cual busca cumplir con tres criterios cuya importancia es reconocida dentro de nuestra Constitución: la reconciliación, el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y de la Democracia. Por lo anterior, lejos de sustituir el pilar

fundamental de la garantía de los derechos humanos, la justicia transicional es un desarrollo del mismo en situaciones de violaciones masivas a los derechos humanos en las cuales la utilización de mecanismos ordinarios puede obstaculizar la salvaguarda de ésta. (p. 193 – 194).

Simultáneamente, en los procesos de transición del conflicto armado hacia la paz, se encuentra la justicia restaurativa. En muchas ocasiones, se considera que esta última es sinónimo de la justicia transicional. Es cierto, que este tipo de justicia juega un papel muy importante en el desarrollo e implementación de los acuerdos de paz; toda vez que, esta es considerada como aquella justicia que “se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario” (Uprimny Yepes y Saffon Sanín, 2006, p. 119). Es por ello, que la Jurisdicción Especial para la Paz tiene como paradigma la justicia restaurativa. Con la finalidad de poder reparar integralmente a las víctimas y adicionalmente, poder reconstruir los lazos sociales que se han quebrantado (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

La justicia restaurativa viene inmersa en aires que promueven la reconciliación entre las partes involucradas del acto ofensivo. Por ende, apoya que el sistema penal tradicional no debe enfocarse únicamente en el acto criminal y su autor, sino que por el contrario desvíe su atención hacia la víctimas a la cual se le ha vulnerado el bien jurídico tutelado y las consecuencias que este produjo (Sánchez León, 2014). En este orden de ideas, “lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, reparar el daño causado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien se debe intentar reincorporar a la comunidad” (Sánchez León, 2014, p. 18).

Todo esto parece confirmar que la justicia restaurativa en efecto cumple con un papel crucial en los procesos transicionales; no obstante, es claro que esta no debe reemplazar a la justicia transicional, porque cada una cumple una función específica en medio del proceso que se lleva a cabo. Por lo tanto, actúan en conjunto y se complementan. (Sánchez León, 2014).

El hilo conductor de la justicia transicional y la justicia restaurativa con respecto a las víctimas, nos lleva a abordar el tema de la reparación integral. Una situación relevante y poco atendido por el aparato estatal. La reparación integral, según Storini (2014) es considerada como:

La posibilidad de restablecimiento de la víctima a la situación anterior de la producción del daño, o bien la acción de retrotraer los efectos de los actos que vulneran el derecho. Esta modalidad restaurativa es denominada *Restitutio in integrum* y constituye sin duda la forma ideal de reparación. Aunque siempre resulte imposible anular completamente los efectos del acto antijurídico, esta reparación intenta restituir a la víctima en el pleno goce de su derecho. No obstante, esta reparación es posible tan sólo cuando la vulneración del derecho no destruyó totalmente el bien jurídico tutelado. (pp. 31 – 32)

Aterrizando un poco el concepto a nuestro territorio, en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 desarrolla el derecho a la reparación integral al que tienen derecho a las víctimas, indicando que: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley”. Asimismo, estipula que dicha reparación comprende varias medidas entre las cuales se destacan: “las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”

En consecuencia, la reparación integral es entendida como el deber estatal y del victimario directo de restituir los derechos de la víctima a su estado original en la medida de lo posible, para lograr el mejoramiento del goce efectivo de sus derechos. Es de resaltar que, actualmente, en el ordenamiento jurídico colombiano, la reparación integral está compuesta por cinco (5) medidas: Medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, garantías de no repetición e indemnización administrativa.

Pocos han sido los acuerdos en los cuales se ha dado el reconocimiento a las víctimas mortales y sobrevivientes. Sin embargo, de manera reciente a través de distintas normativas se les ha dado dicho reconocimiento. Inicialmente, fueron reconocidas jurídicamente en la Ley 418 de 1997 en el artículo 15 define lo que se entiende por “víctima del conflicto político” y quienes iban a ostentar dicha calidad. Para el mismo año, fue promulgada la Ley 387, que establecía algunas

medidas para el fenómeno del desplazamiento interno que vivenciaban las víctimas. Posterior a esto, nace a la vida jurídica la Ley 975 de 2005 denominada “La Ley de Justicia y Paz”; aquí, se amplió el concepto de víctima, determinó que hay víctimas directas e indirectas y que ambas merecían la misma protección. Finalmente, para el año 2011 es promulgada la Ley 1448; la cual es un gran logro para la víctima; ya que, en el desarrollo de esta, se evidencia una mayor acogida a la realidad social y brindan protección y garantías a las víctimas y sus familias. (Uprimny Yepes, Sánchez, & Lozano, 2015).

Actualmente, la Ley 1957 de 2019 “Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” a lo largo de su escrito, reitera el compromiso que tiene con las víctimas y los derechos de estas. A través del artículo 7, manifiesta que las víctimas serán reparadas de manera integral teniendo en cuenta que estas son el eje central del acuerdo de paz.

Para finalizar, es importante resaltar que tanto la justicia transicional como la restaurativa coinciden en las medidas de garantías de no repetición frente a la vulneración de los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. No obstante, es nuestro deber cuestionarnos, ¿si realmente el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz tienen la capacidad de poder asegurarle a las víctimas y a la sociedad en general que el conflicto armado colombiano no volverá a golpear la puerta de sus casas y fragmentará nuevamente a un territorio que está en recuperación? ¿Cómo poder asegurar la estabilidad de la paz frente a un proceso que para muchos es sinónimo de impunidad?

Los TOAR como sanciones propias de la JEP.

La Jurisdicción Especial para la Paz tiene la competencia para aplicar tres tipos de sanciones a los individuos determinantes en la comisión de los delitos más graves que tuvieron lugar en el conflicto armado interno. En primer lugar, están las sanciones ordinarias, que traen consigo la privación de la libertad por un periodo de 15 a 20 años. En segundo lugar, las sanciones alternativas que pueden privar de la libertad por un periodo de 5 a 8 años; siempre y cuando la persona reconozca responsabilidad y aporte verdad plena ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. Por último, las sanciones propias que son aquellas que se imponen a comparecientes que acepten responsabilidad y aporten verdad ante la Sala de Reconocimiento. En tal caso se les imponen restricción efectiva a las libertades y derechos por un periodo igual que en las sanciones alternativas. Adicionalmente, se exige que realicen Trabajos,

Obras o Actividades con contenido Reparador – restaurador (TOAR) en pro de las víctimas. (JEP,2020)

El artículo 141 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 contempla una lista enunciativa y no taxativa de los posibles TOAR que los comparecientes podrían ejecutar; ya sea en la zona rural o urbana de determinado territorio. Por lo tanto, es indispensable que el TOAR que se pretenda implementar debe tener “un impacto restaurador-reparador, debe contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades y colectivos que fueron afectados por distintos actores o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto armado interno” (JEP, 2020, p. 6); siempre y cuando se realicen bajo los lineamientos de las políticas públicas del Estado colombiano y las tradiciones de cada territorio. (JEP, 2020).

Existen tres momentos procesales para la ejecución de los TOAR. El primero es como consecuencia de derivada del régimen de condicionalidad. El segundo es de forma anticipada a la imposición de la sanción, es decir, un TOAR anticipado. El tercer momento es como cumplimiento a la sanción propia impuesta, esto es, cuando ya hay una sentencia. La Secretaria Ejecutiva de la JEP será la encargada de la certificación de los TOAR; siempre que se hayan cumplido con los requisitos como: La calidad del sujeto que realiza el TOAR, la participación personal en el desarrollo del TOAR, el trabajo, obra o actividad que realiza este acorde a la normativa y la participación de las víctimas tanto en las consultas y desarrollo. (JEP, 2020)

En los territorios priorizados del norte del Cauca y sur del Valle Cauca hasta el año 2021 solo se registró la ejecución de dos TOAR anticipados. El primero que se realizó fue en el municipio de Miranda – Cauca y el segundo fue en el Cali – Valle del Cauca. (JEP, 2021). La implementación de estos en los territorios en cuestión es escasa, teniendo en cuenta que el macro caso 05 abarca el estudio e investigación de las violaciones a los DD. HH y al DIH en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca. Siendo estos municipios un centro de acopio de cientos de víctimas del conflicto armado interno.

Hasta al momento, son relativamente pocos los TOAR anticipados que han sido aprobados y ejecutados en todo el territorio nacional teniendo en cuenta las elevadas cifras de víctimas que

registra la Jurisdicción Especial para la Paz. A groso modo, se destacan varios TOAR realizados en Puerto Asís – Putumayo; Anorí, Dabeiba, Briceño y Apartadó – Antioquia; San Vicente del Caguán y Montañita – Caquetá; Bojayá – Choco; Manaure – Cesar; Soacha – Cundinamarca; Rivera y Acevedo – Huila y varios lugares más. (JEP, 2021)

Por otra parte, la gobernación de Huila expidió el Decreto 355 de 2022 “Por el cual se conforma la mesa técnica de promoción y articulación de trabajo de obras y actividades con contenido reparador y restaurador en el departamento del Huila”. Fue la primera entidad territorial en expedir un decreto de esta índole. Tiene como finalidad implementar proyectos y/o estrategias que fortalezcan el punto 5 del Acuerdo de Paz (las víctimas del conflicto armado) y, en consecuencia, generar espacios apropiados para la efectiva y exitosa ejecución de los TOAR. La Mesa está conformada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, y la Secretaria Ejecutiva de La JEP. A su vez, estarán presentes los representantes delegados tanto de las víctimas, los comparecientes de las FARC – EP ante la JEP y la fuerza pública. La creación de esta Mesa representa un paso más hacia la reconciliación y reparación de las víctimas del departamento en cuestión; así como de las víctimas que provienen de los demás departamentos del sur del país y son acogidas en el Huila. (JEP, 2022).

El movimiento feminista “La ruta pacífica de las Mujeres” a través del documento denominado “Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres” sugiere a la JEP un listado de los posibles TOAR que se podrían implementar en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la variedad de macrocasos que hay proceso. De dicho listado se destaca: La construcción de centros educativos, centros de memoria histórica, escuelas ancestrales, creación de emprendimientos que sean amigables con el medio ambiente, creación de emisora local y campañas de plantación de árboles ancestrales de los territorios.

A través del comunicado de prensa 140 de 2020 de la JEP, se narran tres historias que permiten comprender el alcance de los TOAR. La primera de ellas es la bioexpedición en Anorí – Antioquia, la cual fue iniciativa entre comparecientes de las FARC – EP, la Universidad Eafit y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dicha expedición consistió en la planeación, planificación y ejecución de un inventario de biodiversidad sobre la zona rural del municipio de Anorí. En el desarrollo de la expedición, los comparecientes de las FARC – EP

fueron guías y auxiliares de la investigación, aportando conocimientos significativos sobre la biodiversidad del territorio al recorrer el bosque húmedo tropical. Como resultado de la investigación, se creó un producto audiovisual titulado “La casa de la vida” en la cual quedó registrada toda la experiencia de la expedición y se narran los testimonios de vida de los excombatientes de las FARC – EP.

La segunda historia narra el trabajo realizado por los pilotos de desminado humanitario que se desarrolló en la vereda El Orejón en el municipio de Briceño – Antioquia y la vereda Santa Helena en el municipio de Mesetas – Meta. Los comparecientes de las FARC – EP fueron los encargados de aportar información sobre la localización y composición de minas antipersonal ubicadas en estos territorios. Gracias a esto, se liberaron aproximadamente 40.723m² y se destruyeron 67 minas antipersonal que representaban peligro para la comunidad. Los habitantes del sector participaron activamente en el proceso de desminado y crearon en estos sentimientos de esperanza de paz y prosperidad. Dejando de lado la zozobra y angustia que los atemorizó por muchos años.

Finalmente, se narra la primera jornada por la paz y la reconciliación en San Adolfo centro poblado del municipio de Acevedo – Huila. Dicha jornada tuvo como finalidad que los comparecientes de las FARC – EP reconocieran la verdad y responsabilidad de varios actos y tomas violentas en el centro poblado. Los ex combatientes fueron invitados por las víctimas quienes promovieron dicho acto de reconciliación para la reconstrucción del tejido social de la población. Como resultado, se logró la identificación de varios proyectos de TOAR que restauren los derechos de las víctimas.

Conclusiones.

La consolidación del conflicto armado en los territorios priorizados del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca fue por muchos años una situación problemática que afectó gravemente los DD. HH y el DIH. La heterogeneidad de las víctimas de esta zona es de especial relevancia, entendiendo que, gran parte de su población está compuesta por comunidades indígenas, campesinos y afrodescendientes. Sin embargo, el análisis del macro caso 05 permite deducir que no solo son víctimas este grupo de personas, sino que también lo sería el medio ambiente quien ha sido notoriamente ignorado y afectado por los graves abusos ejecutados por la guerrilla de las FARC - EP. Actualmente, el Estado colombiano reconoce al medio ambiente como un sujeto de

derecho y de especial protección y, por tanto, se espera que la JEP abra un nuevo macro caso enfocado únicamente a dicho sujeto; dado que, su deterioro y destrucción en el todo el territorio colombiano es trascendental.

Los aires de impunidad y la tensión que genera entre la justicia y paz por la implementación de la justicia transicional son cada vez más fuertes. El proceso de postconflicto divide opiniones entre la población civil que directa o indirectamente fueron víctimas del conflicto armado interno. En principio se cree que la justicia y paz se complementan. Sin embargo, son muchos los casos en los que se debe sacrificar una u otra pese a que, en la Constitución Política de Colombia de 1991 se proclama que es un Estado Social de Derecho cuyo fin esencial es garantizar la prosperidad y satisfacción de derechos e intereses generales de la población; entre los cuales indudablemente se encuentra el derecho a la paz y el derecho al acceso de justicia.

En consecuencia, el desacuerdo de la población cada día toma mayor relevancia y genera cuestionamientos importantes como: ¿realmente se debe sacrificar la paz o la justicia por un acuerdo de paz que no garantiza la no repetición del conflicto armado? ¿Las sanciones impuestas a los comparecientes de las FARC - EP son consecuentes con la gravedad de sus actos? En algún momento, los perdones responsabilizantes y las transiciones democráticamente legitimadas no serán suficientes para la población colombiana y se requerirá para el proceso en particular la implementación de la justicia retributiva en aras no seguir propiciando la impunidad.

En lo que respecta al macro caso 05 de la JEP que prioriza la situación territorial de norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, y las sanciones propias e implementación de los TOAR. Es importante decir que, en medio del estudio y análisis del mismo, se logró identificar que pese a que es un macro caso que se abrió aproximadamente hace 5 años; actualmente no cuenta con la ejecución de TOAR a gran escala en todo el territorio priorizado. La realización de estos en todo el territorio nacional es relativamente poca en comparación con la cantidad de víctimas que ha ocasionado el conflicto armado interno. Los TOAR permiten que haya un acercamiento entre la víctima y el victimario a través de obras y trabajos que beneficien a toda una comunidad. Estos como sanciones propias, también son una herramienta vital para la reparación y restauración en la medida de la posible los derechos de las víctimas. Sin embargo, su poca popularidad y publicidad conlleva a su vaga implementación por parte de los comparecientes de las FARC - EP.

Por lo tanto, se espera que en los territorios priorizados el primer grupo de comparecientes de las FARC - EP ante la JEP y los demás grupos venideros; propongan y ejecuten TOAR que ayuden a la reconstrucción social de la comunidad. Asimismo, se espera que se alleguen cada vez más las sugerencias de los TOAR que quisieran que se implementaran en dichos territorios por parte de las víctimas que contiene dicha zona, así como de las distintas organizaciones de todo el país. La adecuada y oportuna implementación de los TOAR podría evitar que se siga teniendo la percepción de que el proceso de postconflicto refleja impunidad.

Referencias bibliográficas.

- Acuerdo para la terminación definitiva del conflicto. (24 de noviembre de 2016). El Espectador. <https://www.elespectador.com/reportajes/cinco-anos-de-una-paz-fragmentada/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993, 09 de febrero). Resolución A/47/37. *Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/086/95/IMG/N9308695.pdf?OpenElement>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2001, 13 de noviembre). Resolución A/56/4. *Observancia del Día Internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y los conflictos armados*. <https://www.un.org/es/documents/ag/res/47/list47.htm>
- Capera Figueroa, JJ., & Ñañes Rodríguez, JJ. (2017). Una perspectiva crítica sobre la violencia en Colombia en épocas del posconflicto. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 22 (78), 153-162. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27952381012>
- Centro de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.-Basta-ya-2021-baja.pdf>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (17 de mayo de 2022). *En Colombia, se sienta precedente para reconocer atrocidades del pasado*. <https://www.ictj.org/es/%C3%BAltimas-noticias/en-colombia-se-sienta-precedente-para-reconocer-atrocidades-del-pasado>
- Coll Agudelo, A. (2022). *Aportes a la JEP frente a Justicia Restaurativa, enfoque de derechos de las mujeres y sanciones a graves violaciones a derechos humanos de las mujeres*. Ruta Pacífica de las

Mujeres. <https://rutapacifica.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/09/Web-justicia-restaurativa-sept-16.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022). *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* <https://www.icrc.org/es/content/que-es-el-derecho-internacional-humanitario>

Congreso de la República de Colombia. (1993, 22 de diciembre). Ley 99. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial 41146. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (2011, 03 de marzo). Ley 1448. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial 48096. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (2017, 4 de abril). Acto Legislativo 01. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial 50196. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html

Congreso de la República de Colombia. (2019, 6 de junio). Ley 1957. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.* Diario Oficial 50976. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2013). Sentencia C – 579. M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2018). Sentencia C – 080. M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2010, 16 de diciembre). Rad. No. 33039. M.P: José Leónidas Bustos Martínez.

Cortes Rodas, F. (2017). El lugar político de la justicia y la verdad en la justicia transicional en Colombia. *Estudios Políticos* (50), 216-235. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n50a12>

Fiscalía General de la Nación. (2015, 17 de diciembre). Directiva 003. *Por medio de la cual se establecen las pautas para la persecución penal de los crímenes de guerra en el territorio nacional.* <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/0003-0021.pdf>

GAVIRIA DÍAZ, C. (1 de diciembre de 2015). *¿Quién no está de acuerdo con la paz?* *Democracia Nova* (4), 16-23. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/demo_nova/issue/view/355

Gobernación del Huila. (2022, 13 de octubre). Decreto 355. *Por el cual se conforma la mesa técnica de promoción y articulación de trabajo de obras y actividades con contenido reparador y restaurador en el departamento del Huila.* <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Gobierno-Huila-crea-mesa-impulso-promocion-TOAR-comparecientes-JEP/DECRETO355DE2022MESATOAR.pdf>

Gobierno Nacional de Colombia y las FARC - EP. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* 310. La Habana. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

González Monteagudo, J. (2001). *El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: Nuevas respuestas para viejos interrogantes.* *Cuestiones pedagógicas*, 227-246. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/12862/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri , R., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio , M. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. En R. Hernández Sampieri, C. Fernández Collado, & M. d. Baptista Lucio, *Metodología de la investigación.* (Sexta ed., págs. 4-21). Ciudad de México: Mc Graw Hill Education .

Histórica, C. N. (2018). *El caso de la Asamblea del Valle: tragedia y reconciliación.* Bogotá: CNMH. https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/diputados-del-valle/assets/pdf/el-caso-de-la-asamblea-del-valle_tragedia-y-reconciliacion.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (s.f.). *Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca*. Consultado el 23 de marzo de 2023.
<https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso05.html>

Jurisdicción Especial para la Paz JEP (2020). *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador*.
https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://relatoria.jep.gov.co//documentos/providencias/4/10/Lineamientos_Sanciones-propias-y-TOAR_SCRVR_14-abril-2020.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). *La JEP vista por sus jueces (2018 - 2019)* (Primera ed.). Bogotá: JEP.
<https://www.jep.gov.co/Documents/LA%20JEP%20VISTA%20POR%20SUS%20JUEVES.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de prensa. (2020, 19 de octubre). *Tres historias para comprender los TOAR en la JEP* [comunicado de prensa]. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Tres-historias-para-comprender-los-TOAR-en-la-JEP.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. Salas de Justicia. Sala De Reconocimiento De Verdad, De Responsabilidad Y De Determinación De Los Hechos Y Conductas. (2023, 01 de febrero). Auto No. 001. *Auto de determinación de hechos y conductas dentro del Caso No. 05 “Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca” frente al primer grupo de comparecientes de las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis*. Expediente 9002794-97.2018.0.00.0001.

Jurisdicción Especial para la Paz. Salas de Justicia. Sala De Reconocimiento De Verdad, De Responsabilidad Y De Determinación De Los Hechos Y Conductas. (2021, 26 de enero). Auto No. 019. *Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%20001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>

Jurisdicción Especial para la Paz. Secretaria Ejecutiva. (2021, 10 de agosto). Notificación por aviso. *Respuesta a derecho de petición*.
<https://www.jep.gov.co/notaviso/202101035858.pdf#search=toar>

- Mora Hernández, Y. (2016). *La Unión Patriótica: memorias para la paz y la democracia*. Panorama 10(18). pp. 27-38. <https://doi.org/10.15765/pnrm.v10i18.822>
- Morales, O. A. (2003). *Fundamento de la investigación documental y la monografía*. Universidad de los Andes de Venezuela. http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/16490/fundamentos_investigacion.pdf;jsessionid=427FE287ADFE1A5A2A477404A2835F31?sequence=1
- Mundo, b. (2 de octubre de 2016). *Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC*. BBC NEWS MUNDO. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>
- Observatorio de Memoria y Conflicto (s.f.). *Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano: Categorías*. Consultado el 23 de marzo de 2023. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/sievvac/categorias/>
- Ochoa Jiménez , L. M., & Burbano Arias , Y. T. (2014). *Plan de prevención y atención a víctimas del conflicto armado interno, una estrategia desde la Ley 1448 de 2011 para salvaguardar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: un análisis a la formulación para el Departamento del Valle del Cauca 2013*. [Tesis de pregrado, Universidad del Valle]. Repositorio Institucional UNIVALLE. <http://hdl.handle.net/10893/7203>
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. (1998, 17 de julio). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. 375-471. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=en
- Organización de las Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Informe del Secretario General. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>
- Ospina, W. (2001). *Lo que se gesta en Colombia*. (D. Regional, Ed.) Medellín.
- Ospina, W. (2013). *Pa que se acabe la vaina*. (Segunda ed.). Bogotá: Planeta Colombiana S.A.
- Pérez Toro, W. F. (2016). *Justicia transicional derrotada*. *Debates*. Revista en Estudios Políticos, 15-23. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/6527>

- Rúa Delgado, C. F. (2015). *Los momentos de la justicia transicional en Colombia*. Revista de Derecho, (43), 71 -109. <http://dx.doi.org/10.14482/dere.43.6270>
- Sánchez León, N. C. (2014). *¿Qué es la justicia transicional?* Bogotá: Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Santos, J. M. (26 de septiembre de 2016). *Discurso del presidente Santos en la firma del Acuerdo Final de Paz*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16712180>
- Segovia Nieto, L., Ramírez Velandia, A., & Osorio Rojas, S. (2019). *La paz como símbolo: El caso de los diálogos de paz dentro del conflicto armado colombiano*. Tesis Psicológica, 14(2), 14 – 29. <https://doi.org/10.37511/tesis.v14n2a1>
- Storini, Claudia. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/5054>
- Tribunal Penal para la ex Yugoslavia. Sala de Apelaciones. (1999, 15 de julio). Sentencia Dusko Tadic. <https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/tad-asj000126e.pdf>
- Umaña Hernández, C. E. (2018). Justicia transicional e impunidad: una relación de ambivalencias y oposiciones. En M. Gutiérrez Quevedo, & Á. Olarte Delgado (Edits.), *Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa: Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal N.º9*. (págs. 189-227). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://books.openedition.org/uec/2251>
- Uprimny Yepes, R. (2006). *Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. En R. Uprimny Yepes, M. Sannín Saffón, C. Botero Marino, & E. Saldarriaga Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (Primera ed., págs. 17-44). Bogotá D.C.: DeJuSticia. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>
- Uprimny Yepes, R., & Saffón Sannín, M. P. (2006). *Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffón Sanín, C. Botero Marino, & E. Restrepo Saldarriaga, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. (págs. 109 - 138). Bogotá: DeJuSticia. <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>